

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LEPE (HUELVA), RELATIVA AL AISLAMIENTO GEOGRÁFICO DE LAS ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE

Nº Expediente: DAE/HU/006/18

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Arts. 36 y 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en todo caso, las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 25/07/2018, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual Nº 13 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU en adelante) de Lepe (Huelva), formulada por el Ayuntamiento de Lepe. A tal efecto, adjuntaba a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Una vez estimada suficiente a los efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en fecha 21/11/2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, lo cual fue notificado al Ayuntamiento el 27/11/2018.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Nº 13 del PGOU de Lepe (Huelva), relativa al aislamiento geográfico de las**



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	1/14

actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS

El planeamiento general vigente en el municipio de Lepe es el *Plan General de Ordenación Urbanística* aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial del Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 29/12/2005, en lo relativo al suelo urbano de todo el término municipal y al suelo urbanizable del núcleo de Lepe y del Sector El Rocío de Pinares de Lepe, publicado en el BOP de Huelva nº 39 de 27/02/2006. Y en sesión celebrada el 29/07/2008, la Comisión Provincial del Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió Resolución de aprobación definitiva del cumplimiento de Resolución del PGOU de Lepe, relativa a los sectores de suelo urbanizable de la Costa y al suelo no urbanizable, de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado 2º y 3º del acuerdo, publicado en el BOP de Huelva nº 38 de 25/02/2009.

La Modificación Puntual Nº 13 del PGOU de Lepe, relativa al aislamiento geográfico de las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, propone la modificación normativa del PGOU de Lepe, armonizando los artículos 76.2 y al 82.6 de la citada norma urbanística, referida al parámetro de aislamiento geográfico para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable. Precisa la aplicación del aislamiento geográfico en las actuaciones de interés público, estableciendo una distancia de 750 m. a núcleos de población o suelo urbanizable **residencial**, no al suelo urbanizable industrial ni terciario.

La repercusión práctica de la Modificación Puntual se evidencia en los sectores de suelo urbanizable industrial Carretera Ayamonte Este, Carretera Ayamonte Oeste I y Carretera Ayamonte Oeste II, ubicados al oeste del núcleo de Lepe. En ellos la distancia de las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se computará desde el suelo urbano o desde el suelo urbanizable residencial mas próximo, y no desde el suelo urbanizable industrial como hasta la fecha.

Se han planteado tres alternativas, además de la alternativa 0 ó de no actuación, para llevar a cabo el aislamiento geográfico de las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable (alternativa 1, alternativa 2 y alternativa 3). Las alternativas 1 y 3 proponen distancias de 750 m. y 500 m. respectivamente desde el suelo urbanizable residencial, y la alternativa 2 propone un aislamiento geográfico de 750 m. desde el suelo urbano. La selección de la alternativa 1 se justifica en base a la menor afección a suelo no urbanizable y a terrenos con algún régimen de protección territorial o ambiental.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	64oxu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	2/14

3. CONSULTAS REALIZADAS

En virtud de los Art. 38.2 y 40.5.c). de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla, se recogen las consultas realizadas, indicándose la fecha de recepción de las respuestas:

Relación de consultas	Respuestas recibidas
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva	18/12/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	31/01/2019
Asociación WWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

En el **Anexo** del presente Documento de Alcance se incluye copia de los informes recibidos para su consideración.

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE en adelante) deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas **alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como aspectos de especial relevancia, en cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización del mismo.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	3/14

Una vez descritas y valoradas desde el punto de vista ambiental, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse razonadamente como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente.

Por otro lado, los riesgos y efectos del **cambio climático** en el municipio deben contemplarse de manera explícita desde la óptica de su planificación urbanística, según los objetivos, grado de definición y ámbito territorial del plan en cuestión. En este sentido, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración dicho fenómeno, y proponer medidas específicas para su mitigación y adaptación.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que su adecuada integración garantizará la compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.



Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	4/14

4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES**4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS**

El informe de 20/12/2018 del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, determina lo siguiente en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza:

Una vez analizado el Borrador y el Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual N° 13 del PGOU del municipio de Lepe, se ha comprobado que no se han concretado nuevos suelos a desarrollar ni nuevas actividades y/o construcciones previstas, por lo que esta Administración no puede pronunciarse sobre posibles afecciones a cauces concretos de Dominio Público Hidráulico, ni a sus zonas de servidumbre, policía e inundables. Igualmente, en el planeamiento no se establecen nuevas demandas de recursos hídricos, ni se cita la generación de nuevos vertidos de aguas residuales.

Debido a que el Documento Inicial Estratégico y del Borrador de la Modificación Puntual N°13 del PGOU, del municipio de Lepe, no afecta de manera directa a materias competencia de la Administración Hidráulica, este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas no expone ningún inconveniente para la aprobación definitiva de dicha figura de planeamiento.

No obstante, para la ejecución o legalización de edificaciones y/o actuaciones de interés público en todo el suelo no urbanizable del municipio, el Ayuntamiento de Lepe deberá presentar a esta Administración el correspondiente proyecto, solicitando informe en materia de aguas para la actuación prevista, en el cual se delimitarán las zonas cautelares correspondientes al Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre, zonas de policía y zonas inundables de los cauces que puedan verse afectados por la misma, así como los aspectos relativos al abastecimiento, saneamiento, depuración y financiación de infraestructuras.

Además, en referencia a la delimitación de los cauces que puedan verse afectados por dichas edificaciones y/o actuaciones, deberá tenerse en cuenta que:

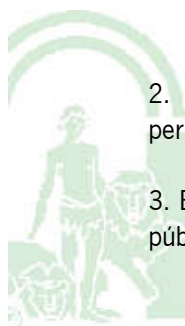
1. Por el suelo no urbanizable del término municipal de Lepe discurren varios cauces de Dominio Público Hidráulico, así como un tramo del Río Piedras y otros tramos de cauces pertenecientes al Dominio Público Marítimo Terrestre, los cuales han sido delimitados, en su totalidad o en algunos tramos, por la Administración Hidráulica en el "Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral Occidental de Huelva". Dichos cauces se citan a continuación:

- Arroyo Lepe.
- Barranco de La Vera.
- Barranco del Fraile.
- Arroyo Tinajitas.
- Arroyo Cabezo de La Bella.
- Río Piedras (se encuentra estudiado en el Estudio Previo P.r. 500 años).

2. En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente.

3. En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y para el varado y amarre

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	5/14

ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas se podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

4. En la zona de policía la ordenación urbanística de los terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier tipo de obra y/o construcción prevista ejecutar en la zona de policía de los cauces de Dominio Público Hidráulico deberá ser autorizada y aprobada, previamente a su ejecución, por la Administración Hidráulica.

5. En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o puedan producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

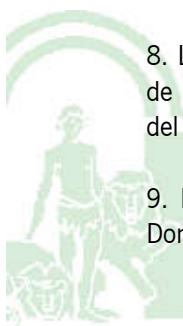
6. Las zonas inundables serán compatibles con Espacios Libres siempre que los usos permitidos sean jardines parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- b. No incrementarán la superficie de zona inundable.
- c. No producirán afección a terceros.
- d. No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- e. No degradarán la vegetación de ribera existente.
- f. Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
- g. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

7. Con carácter general, cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

8. La delimitación del Dominio Público Hidráulico, de las zonas de servidumbre y de las zonas de policía de los cauces se efectuará únicamente en los tramos de los mismos que queden fuera de la delimitación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

9. Las zonas inundables de los cauces se delimitarán tanto dentro como fuera de la delimitación del Dominio Público Marítimo Terrestre.



Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	6/14

10. Las limitaciones de uso establecidas por la legislación vigente en materia de aguas para el Dominio Público Hidráulico, y sus zonas de servidumbre, policía e inundables, son de aplicación para todos los cauces que discurren por el suelo no urbanizable del término municipal de Lepe.

4.2.2. EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El informe de 21/12/2018 de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial destaca lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones que se plantean en el borrador de la innovación en el territorio y su coherencia con las previsiones de los instrumentos de planificación territorial que le afectan se realiza en el procedimiento sustantivo, tras la aprobación inicial, a través del **Informe de Incidencia Territorial** con carácter preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTA), la Norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) - (*Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006*), el Art. 32.1. regla 2ª y la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, y la *Orden de 3 de abril de 2007 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes*.
- La respuesta a la consulta que se requiere no se encuentra entre los supuestos regulados en el Anexo II de la LOTA ni en el citado *Decreto 36/2014* ni existen instrucciones para esta actividad en el desarrollo de las competencias asignadas a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, según el Art. 6.3 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.
- Según la Zonificación del POTA, Lepe pertenece a la Unidad Territorial Costa Occidental de Huelva, organizada por Ciudades Medias Litorales, figurando el municipio como Ciudad media 2 y, como centro funcional básico de 1º nivel en la organización funcional del Sistema de Ciudades del POTA.
- De acuerdo con la determinación 61 POTA la EAE debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos. No obstante, la innovación parece entenderse desde una perspectiva aclaratoria sin que suponga a priori alterar sustancialmente el contenido del planeamiento tratándose de un mero ajuste interpretativo y aclaratorio.

Con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación ambiental y territorial y de las competencias de cada uno de los citados procesos, se debe procurar que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	7/14

ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares.

- La determinación 166 del POTA sobre Evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.

Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.

Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.

Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.

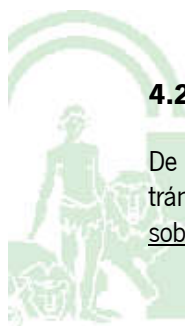
Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.

La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

- De acuerdo con los Arts. 3, 6 y 20 de la LOTA, los Planes de Ordenación del Territorio y su desarrollo reglamentario son públicos y vinculantes, correspondiendo su aplicación a las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa sectorial. El Art. 1 del *Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre*, modifica el apartado 1 del Art. 22 de la LOTA con la siguiente redacción: *“el POTA será vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general”*.
- Siendo aconsejable que los documentos (Plan y EAE) contengan una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POTA, las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el “Capítulo 1, Sección 4. Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, “Capítulo 3, Sección 1. Sistema de Prevención de Riesgos” y “Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial”, del Título III del POTA.
- En el ámbito subregional, el municipio de Lepe está dentro del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH), aprobado por *Decreto 130/2006, de 27 de junio*, de ahí que deban observarse aquellas determinaciones que de carácter ambiental contiene el plan subregional que pudieran tener que ver con la naturaleza de esta modificación.
- Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas.

4.2.3. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el planteamiento expuesto en el Documento de Alcance y en el contexto del presente trámite, no se considera necesario que el Ayuntamiento de Lepe presente estudio acústico de valoración sobre el cumplimiento de los objetivos de calidad acústicas previsto en el Art. 43 del Decreto 6/2012, de 17



Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	8/14

de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el mencionado Art. 43 y la Instrucción Técnica nº 3 de dicho Decreto, la no necesidad de presentación del Estudio Acústico se puede basar en los siguientes extremos:

- La presente modificación del correspondiente Instrumento de Planeamiento trata solo de la modificación del propio articulado del texto, incidiendo en aspectos relacionados con posibles nuevas opciones de ubicación de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable respecto de suelos urbanizable residencial, industrial y terciario.
- Según lo señalado, se consigna una distancia mínima de separación de dichas actuaciones respecto de núcleos de población o suelo urbanizable residencial de 750 m. (no cambia respecto de la distancia actual) y, sin establecimiento de distancias fijas respecto de suelo urbanizable industrial ni terciario.
- Sobre la base de lo anterior se destaca que no se cambia el uso de las áreas del territorio afectado por la presente modificación, asimismo, tampoco el acercamiento de actividades o actuaciones de la misma índole suponen tener que justificar en esta etapa del desarrollo urbanístico el cumplimiento de objetivos de calidad respecto de áreas acústicas iguales o equivalentes.
- No obstante, en futuros cambios, revisiones y adaptaciones del planeamiento general o pormenorizado que contengan modificaciones en los usos del suelo, será obligatorio la zonificación acústica de los terrenos afectados justificando con ello el cumplimiento de los objetivos de calidad acústicas correspondientes.

4.2.4. EN MATERIA FORESTAL

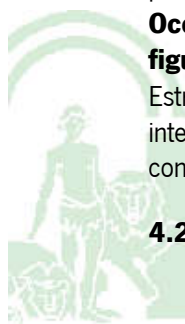
El ámbito territorial del proyecto se corresponde con suelo no urbanizable, en su mayoría de uso agrícola, aunque existen vestigios forestales coincidentes con rodales aislados de matorral y vegetación ripícola asociada a los cauces. Según la documentación aportada, la modificación puntual no afecta a los usos originales previstos en el PGOU, suponiendo únicamente una adaptación conceptual a la normativa actual, en concreto para precisar la *aplicación del aislamiento geográfico en las Actuaciones de Interés Público*.

Teniendo en cuenta que la pretendida modificación puntual no modifica el régimen de usos previstos en el PGOU en vigor, no se aprecia inconveniente en la misma.

No obstante a lo anterior, se significa que dentro del ámbito de aplicación delimitado en la cartografía presentada existen **zonas clasificadas por el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) aprobado por Decreto 130/2006, de 17 de junio, bajo las figuras de protección de HITO FORESTAL y CABEZO**. De esta manera, el Estudio Ambiental Estratégico debería contemplar estos extremos y las posibles adaptaciones que la modificación puntual deba integrar debido a las limitaciones de usos que el instrumento de ordenación del territorio, que entró en vigor con posterioridad a la aprobación del PGOU de Lepe, plantea para estas zonas.

4.2.5 EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	9/14

Consultado los últimos informes del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre en Andalucía, la Base de datos de flora amenazada y de interés (FAME), la Cartografía más reciente disponible en la REDIAM sobre la distribución de los hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:10.000, y el Inventario Andaluz de Georrecursos (2011), se informa en los siguientes términos.

Medio natural afectado

Se trata de un cambio que afecta al suelo no urbanizable de todo el término municipal, pero específicamente al situado a menos de 750 m de un suelo urbanizable pero a más de 750 m de un suelo urbanizable residencial. En concreto, este cambio permitirá implantar Actuaciones de Interés Público en una superficie situada al oeste del núcleo urbano de Lepe, delimitada en los planos incluidos en la documentación presentada por el promotor.

No se tiene constancia de la presencia en esta zona de especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial ni de hábitats de interés comunitario prioritarios. Podría estar presente, de acuerdo con la base de datos FAME, la especie *Bunias erucago*, si bien no se han localizado hasta el momento sus poblaciones en la zona. Se trata de una herbácea anual que no está amenazada ni en régimen de protección especial, si bien está incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía con la categoría de "Datos insuficientes" (DD) de acuerdo con las categorías de la UICN. La zona se encuentra fuera de los ámbitos de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, de espacios naturales protegidos y de monte público.

Se encuentran en esta zona los siguientes hábitats de interés comunitario no prioritarios:

- 1420 - Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticos*).
- 2260 - Dunas con vegetación esclerófila del *Cisto-Lavanduletalia*.

La cartografía oficial sobre hábitats de interés comunitario indica la presencia además del hábitat no prioritario denominado "5110 - Formaciones estables xerothermófilas de *Buxus sempervivens* en pendientes rocosas (*Berberidion* p. p.)", si bien probablemente se trate de un error de la misma. Este hábitat puede corresponder en realidad al hábitat, igualmente no prioritario, denominado "92D0 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)". En todo caso, ninguno de estos cuatro hábitats es prioritario y no se espera que la modificación pudiera suponer un impacto negativo significativo para los mismos, dada la escasa superficie que podría verse afectada, en comparación con la superficie total de esos hábitats en nuestra provincia.

Se encuentran en esta zona los siguientes georrecursos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos:

- Fracturas ferruginizadas de Lepe - Se trata de una densa red de fracturas, sin movimiento aparente, llenas de mineralizaciones ferruginosas. Se desarrollan en arenas muy permeables del Mioceno Superior al Plioceno inferior, debido al enriquecimiento en hierro de antiguas aguas freáticas que empapaban el sedimento. La orientación de estas diaclasas es bastante regular, NO-SE, y quedan en relieve por erosión diferencial de las arenas.
- Pistas Fósiles de Lepe - Los depósitos siliciclásticos marinos neógenos del área de Lepe se caracterizan por un alto contenido paleoicnológico. Estos depósitos sirven de tránsito entre el Mioceno superior y el Plioceno inferior, reposando discordantemente sobre el zócalo hercínico. El Barranco del arroyo Valleforero, al SW de Lepe, es una sección de referencia en el estudio de pistas fósiles del Neógeno de Huelva. Engloba los yacimientos de moluscos más suroccidentales de Europa y presenta una diversidad de litofacies y paleoambientes únicos en la provincia.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	10/14

Estos georrecursos han sido incluidos en el Inventario por su alto valor científico, didáctico y turístico. Se encuentran en una zona en la que predomina el uso agrario, con expansión de los cultivos intensivos en regadío, lo que puede dificultar la conservación de los mismos. La modificación solicitada supondría una mayor presión para dar a estos terrenos un uso difícilmente compatible con la conservación de los valores de estos georrecursos.

Normativa y régimen de protección aplicables

La normativa por la que se rige la protección de las especies silvestres en Andalucía es esencialmente la siguiente:

- *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.*
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*).
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero*, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El Art. 7.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres* establece, entre otras prohibiciones, con carácter general para todas las especies silvestres, aunque especialmente para el caso de especies amenazadas, las de:

- Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitats, así como sus lugares de reproducción y descanso.*
- Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos.*
- Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats*”.

Para el caso específico de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Art. 57 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*, establece, entre otras, las prohibiciones de

- “a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*
- b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo”.*

De acuerdo con el Art. 9 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*, las prohibiciones establecidas en el Art. 7 de dicha Ley podrían quedar sin efecto en determinados supuestos, siempre previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En el caso de actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas, la resolución de dichas autorizaciones corresponde a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos (Art. 14 del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero*).

Respecto a los georrecursos, entre los principios que inspiran la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (Art. 2) están los siguientes: “*La conservación y la restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad*” y “*La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje*”. Así mismo, en el artículo 5.1 de esta Ley se establece el deber de todos los poderes públicos de velar, en sus respectivos ámbitos competenciales, por la conservación y la utilización racional del

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	11/14

patrimonio natural.

Conclusiones

La documentación presentada hace ya referencia a las especies que pueden estar presentes en la zona (*Bunias erucago*) y a los georrecursos mencionados, en el apartado de suelo y aguas y en el de patrimonio del Documento Inicial estratégico. Se indica que “[...] *de llevarse a cabo algún proyecto en la zona propuesta, deberá especificarse concretamente la/las consecuencias en cuestión tanto de las posibles afecciones sobre el suelo como sobre el agua. De la misma manera, se deberá tener en cuenta las medidas protectoras y correctoras, así como la normativa específica*”. Igualmente, para el caso de los posibles impactos sobre la flora y la fauna, se indica que “[...] *se entiende que son estos proyectos concretos que se puedan llevar a cabo, los que tendrán que contemplar los impactos potenciales*”.

El Documento Inicial Estratégico presentado tiene una amplitud, nivel de detalle y grado de especificación suficientes en materia de geodiversidad y biodiversidad. No obstante, **deberán incluirse medidas dirigidas específicamente a la corrección del incremento de riesgo que la aprobación de la misma supondrá para los mencionados georrecursos**, como pueda ser la obligación de que en la tramitación de las Actuaciones de Interés Público se analice específicamente el posible impacto sobre estos georrecursos.

4.2.6. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

El *informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva* recibido el 31/01/2019 no concreta afección patrimonial alguna, no estimando necesario el establecimiento de criterios para redacción del Estudio Ambiental Estratégico. No obstante se recuerda que “*si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art. 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.*”

4.2.7. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

El *informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva* recibido el 18/12/2019, indica que “*no existe variación alguna con respecto a la normativa de afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía, ni se prevén la ejecución de posibles accesos desde la misma*”. No estima oportuno realizar observaciones en materia de carreteras a la documentación ambiental presentada.

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el Ayuntamiento de Lepe, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, cumplirá con los trámites indicados desde el apartado e) hasta el k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre hasta la remisión a esta Delegación Territorial, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.**

Respecto a los trámites de información pública y consultas se deberá tener en cuenta lo siguiente:



Código:64oxu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	64oxu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	12/14

- El instrumento de planeamiento y el EsAE, junto con un resumen no técnico del mismo, deberán someterse a información pública por un plazo no inferior a **45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**.
- También deberán someterse a consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, **entre ellos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 3** del presente Documento de Alcance.
- El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Una vez realizado los trámites legalmente establecidos, y de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, **se remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 40.5.k) para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica. Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

- a) Propuesta Final de la Modificación Puntual.**
- b) Estudio Ambiental Estratégico.**
- c) Resultado de la información pública y de las consultas.**
- d) Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en **soporte digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Se incorpora **Anexo** con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	640xu777PFIRMAJ8tB/WBAV0yxQYmB	PÁGINA	13/14

ANEXO

CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS

- Informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, recibido el 18/12/2018.
- Informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva, recibido el 31/01/2019.



Código:64oxu777PFIRMAJ8tB/WBAVQyxQYmB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	05/03/2019
ID. FIRMA	64oxu777PFIRMAJ8tB/WBAVQyxQYmB	PÁGINA	14/14



Fecha: 28 de noviembre de 2018

N/Ref: DAE/HU/006/18

Asunto: Remisión del informe solicitado para la Evaluación Ambiental de la MP 13 de Lepe

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**C/ Sanlúcar de Barrameda nº 3
C.P.: 21071 - Huelva**

Con fecha 26 de noviembre de 2018 se envió informe de este Servicio sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual 13 del PGOU de Lepe, en base a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Modificada por Decreto-ley 3/2015).

A los efectos previstos en la citada Ley 7/2007, sin perjuicio del informe sectorial que al respecto haya que emitir el Servicio de Carreteras, y analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

1.- La actuación solicitada consiste en precisar la aplicación del aislamiento geográfico en las Actuaciones de Interés Público, estableciendo una distancia de 750 metros a núcleo de población o suelo urbanizable residencial.

2.- No existe variación alguna con respecto a la normativa de afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía, ni se prevén la ejecución de posibles accesos desde la misma.

Por todo ello, no se estima oportuno realizar observación alguna en materia de carreteras a la documentación ambiental presentada en el procedimiento de referencia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS



Fdo. J. Enrique Martín Martín



Referencia: SBBCC / DPPH / japp

Asunto: Oficio No Afección Evaluación Ambiental Estratégica de
instrumento de planeamiento urbanístico (Su exp: DAE/HU/006/18)

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO EN HUELVA**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3

21071 - HUELVA



Adjunto se remite contestación a su solicitud de información en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la propuesta de Modificación Puntual N° 13 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Lepe (HUELVA).

Lo cual se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Arturo Pérez Plaza



Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
Tlf.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 69

Código:RXPmW851PFIRMAhCdFYNOXaKq/keXE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ARTURO PÉREZ PLAZA	FECHA	30/01/2019
ID. FIRMA	RXPmW851PFIRMAhCdFYNOXaKq/keXE	PÁGINA	1/1

Referencia: SBBCC/DTCTD/japp

Asunto: Oficio No Afección Evaluación Ambiental Estratégica de instrumento de planeamiento urbanístico (Su exp: DAE/HU/006/18)

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO EN HUELVA**

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3

21071 - HUELVA

Con respecto a su solicitud de información en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la propuesta de **Modificación Puntual N° 13 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Lepe (HUELVA)**, promo vida por el Ayuntamiento de ese municipio (**Su expediente: DAE/HU/006/18**), por el presente se informa que una vez analizada la documentación remitida no se ha concretado afección patrimonial alguna, no estimándose necesario establecer criterios desde esta Delegación para la redacción del Estudio Ambiental Estratégico.

No obstante, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, en los términos del Art. 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y tal y como establece el Art. 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201999900057740 - 30/01/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Huelva HUELVA

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
Fdo.: Arturo Pérez Plaza



Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw847PFIRMAxvhEbSLX1I4F0caB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ARTURO PÉREZ PLAZA	FECHA	30/01/2019
ID. FIRMA	RXPMw847PFIRMAxvhEbSLX1I4F0caB	PÁGINA	1/1